

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD MÓVIL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSSLP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA, DRA. LUCIA GABRIELA ROSALES ORTUÑO, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IPICYT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL ING. ALEJANDRO VÁZQUEZ BULMAN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE VINCULACIÓN, Y A QUIENES ACUTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara “SSSLP”, a través de su Director General:

- I.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonios propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
- I.2 Que entre sus funciones se encuentra la de brindar servicios de salud a población en el estado, además de realizar acciones que garanticen la protección de la salud y que mejoren la calidad en la prestación de los servicios de salud, así como difundir a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio y análisis y demás compilación de información, documentación que realice, tal como lo señalan las fracciones III, VI y X del artículo 2º de su Decreto de Creación.
- I.3 Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, a propuesta formulada por el Titular del Ejecutivo, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue nombrado Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, en su carácter de Director General, tiene la representación legal del Organismo como Apoderado para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los municipios, con Organismos del sector privado y social en materia de la competencia del organismo, así como con Instituciones Sociales y Privadas en relación con la materia objeto del organismo.

I.4 De acuerdo con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de “SSSLP”, para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con unidades médicas, hospitalarias, auxiliares, administrativas, así como siete Jurisdicciones Sanitarias numeradas del I a la VII, de éstas últimas referidas, cuyas oficinas

Handwritten initials and signature on the right margin.

principales se encuentran ubicadas en la capital del estado y en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, respectivamente.

- I.5 Para los efectos legales y fiscales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**II. Declara “EL IPICYT”, a través de su Director General y Representante Legal:**

- II.1 Que es una Asociación Civil de participación Estatal Mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Sistema de Centros Públicos CONACYT, constituida el 24 de noviembre de 2000, mediante escritura pública número 1,663, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, del Primer Distrito Judicial del estado de San Luis Potosí, Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, bajo el número 34,151, a fojas 267, del tomo 486 de sociedades, poderes y comercio, el 18 de enero de 2001.
- II.2 Que es una entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.3 Que tiene el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal, por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2002.
- II.4 Que tiene por objeto, entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de ciencias exactas y naturales y disciplinas afines y, en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.
- II.5 Que el Dr. Luis Antonio Salazar Olivo, en su carácter de Director General y Representante Legal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, en términos de la escritura pública número 625, tomo décimo, de fecha 12 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Martínez Vega, Notario Público número 14, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil número AC1-20535 de fecha 26 de marzo de 2019, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios.
- II.6 Que, para los efectos legales de este Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio legal, el ubicado en camino a la presa San José, número 2055, Colonia Lomas 4ª sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, México.

**III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus correspondientes Representantes:**

- III.1 Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2 Que comparten el interés de impulsar, en el estado de San Luis Potosí, la investigación, a través de las estrategias de colaboración y coordinación, para establecer las bases y los mecanismos operativos para la realización de actividades conjuntas tendientes a lograr las finalidades del derecho a la protección de salud que consagra el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.3 Que es su deseo establecer acuerdos de colaboración que tiendan a conjuntar esfuerzos para fomentar en el estado de San Luis Potosí la investigación que permita resolver los problemas de salud en el estado, mediante un trabajo continuo y permanente de manera coordinada desde el ámbito de sus respectivas funciones.
- III.4 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.5 Que, de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este convenio marco de colaboración.

Una vez expuestas las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” acuerdan en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es integrar el **Grupo de Investigación en Salud Móvil**, en adelante “**EL GISM**”, con el fin de orientar los esfuerzos y actividades institucionales en materia de investigación, desarrollo e innovación para resolver los principales problemas de salud en el estado de San Luis Potosí.

### SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Derivado de este Convenio Marco, y dentro de las líneas de investigación, desarrollo e innovación determinadas por “**EL GISM**”, “**LAS PARTES**” celebrarán Convenios Específicos de Colaboración en función de los recursos humanos y materiales disponibles en cada Institución; dichos Convenios Específicos de Colaboración serán suscritos por los representantes de “**LAS PARTES**”.

Los Convenios Específicos de Colaboración no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio Marco y deberán señalar con precisión, el objeto y programa de las actividades concretas a desarrollar; las obligaciones de cada una de “**LAS PARTES**” y, en su caso, dependiendo de las características de las acciones, se podrán establecer en forma enunciativa más no limitativa, el calendario de actividades, la definición de la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial, publicación de resultados, aportación de recursos humanos, técnicos y, materiales, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los

cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

### TERCERA. - OBJETIVOS DE “EL GISM” Y BENEFICIARIOS.

- 3.1. Para el desarrollo del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, “**LAS PARTES**” convienen que “**EL GISM**” tendrá los siguientes objetivos:
- A) Proponer los temas y términos para realizar proyectos de investigación sobre los problemas estatales prioritarios de salud;
  - B) Promover la participación multidisciplinaria, la comunicación y la colaboración para optimizar el uso de los recursos humanos y materiales para la investigación en salud en el estado de San Luis Potosí;
  - C) Intercambiar bases de datos anónimos para fines académicos y de investigación;
  - D) Asegurar que los recursos humanos y materiales asignados y disponibles para este Convenio Marco y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, sean utilizados para atender los problemas de salud prioritarios y para apoyar el desarrollo de recursos humanos para la salud en el estado de San Luis Potosí, y;
  - E) Objetivos no explícitamente mencionados en el presente instrumento y que por acuerdo de “**LAS PARTES**” se consideren como extensión del mismo.
- 3.2. Los beneficiarios de las acciones que “**EL GISM**” acuerde efectuar serán las Instituciones Públicas y Privadas, Universidades Públicas y Privadas, laboratorios, empresas privadas, Municipios, Centros Públicos de Investigación y demás organizaciones con residencia en el estado de San Luis Potosí, con las excepciones que “**EL GISM**” estime pertinentes.

### CUARTA. - INTEGRACIÓN Y REPRESENTANTES DE “EL GISM”.

“**EL GISM**” se integra en este acto por científicos, tecnólogos y profesionales en salud y áreas afines, adscritos a cada una de “**LAS PARTES**”.

Para cumplir con lo anterior, “**LAS PARTES**” designan como sus representantes en “**EL GISM**”:

Por “**SSSLP**” A:

**Dra. Lucía Gabriela Rosales Ortuño**, Directora de Salud Pública  
Correo electrónico: [direccion.salud.publica@slpsalud.gob.mx](mailto:direccion.salud.publica@slpsalud.gob.mx)  
Teléfono: 444 834 1100 ext. 21238

**Dra. María Jocelyn Bravo Ruvalcaba**, Subdirectora de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y la Adolescencia  
Correo electrónico: [sub.salud.reproductiva@slpsalud.gob.mx](mailto:sub.salud.reproductiva@slpsalud.gob.mx)  
Teléfono: 444 834 1100 ext. 21235

**L.E. Silvia Corpus Nájera**, Subdirectora de Prevención y Promoción para la Salud  
Correo electrónico: [subpromoslp21@gmail.com](mailto:subpromoslp21@gmail.com)  
Teléfono: 444 834 1100 ext. 21253

**Dr. Francisco Edgar Cervantes Durán**, Subdirector de Epidemiología  
Correo electrónico: [sub.epidemiologia@slpsalud.gob.mx](mailto:sub.epidemiologia@slpsalud.gob.mx)  
Teléfono: 444 834 1100 ext. 21365

Por “EL IPICYT” a:

**Dr. Rubén Hipólito López Revilla**, Investigador Titular de la División de Biología Molecular.  
Correo electrónico: [rlopez@ipicyt.edu.mx](mailto:rlopez@ipicyt.edu.mx)  
Teléfono: 444 834 2000, ext. 2053.

**Dr. Salvador Ruiz Correa**, Investigador en el Centro Nacional de Supercómputo.  
Correo electrónico: [salvador.ruiz@ipicyt.edu.mx](mailto:salvador.ruiz@ipicyt.edu.mx)  
Teléfono: 444 834 2000, ext. 2117.

“LAS PARTES” podrán sustituir a sus correspondientes representantes con un simple aviso dirigido a su contraparte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la citada sustitución.

#### QUINTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.: -

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, “LAS PARTES” se comprometen a:

##### 5.1. “SSSLP”:

5.1.1. Apoyar las actividades científicas y tecnológicas de investigación para la salud, que contribuyan a la prevención y control de los problemas de salud, mediante divulgación y vinculación disponibles.

5.1.2. Facilitar el acceso a las instalaciones, equipo, material y asesoría en las actividades de investigación aplicada para la salud, bajo la normatividad institucional vigente.

5.1.3. Proponer áreas de investigación para la salud acordes con las prioridades estatales y regionales.

##### 5.2. “EL IPICYT”:

5.2.1. Promover, apoyar y estimular la participación de sus investigadores, técnicos, estudiantes de posgrado y posdoctorantes para identificar, estudiar y resolver los problemas prioritarios de salud del estado de San Luis Potosí, mediante la propuesta y ejecución de proyectos que promuevan la modernización, el crecimiento, la coordinación y la productividad de los “SSSLP”.

#### SEXTA. - VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al término de la presente administración, es decir al veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete, mismo que podrá ser prorrogado previo acuerdo de “LAS PARTES” celebrado por escrito.

#### SÉPTIMA. - EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.

La ejecución de este Convenio Marco se llevará a cabo conforme a los lineamientos y especificaciones de los Convenios Específicos de Colaboración que formulen, aprueben y suscriban “LAS PARTES” y formarán parte integrante del presente instrumento.

RS  
CSA

## OCTAVA. - EVALUACIÓN.

Para el eficaz y oportuno cumplimiento de los Convenios Específicos de Colaboración que se generan del presente Convenio Marco, **“LAS PARTES”** establecerán de común acuerdo y por escrito, a los treinta días naturales siguientes a la suscripción de este instrumento, los mecanismos de control, seguimiento supervisión y evaluación correspondientes.

## NOVENA. - REPRESENTANTES.

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** designan con tal carácter a:

Por **“SSSLP”** al **Dr. José Guillermo Rivera Martínez**, Subdirector de Calidad y Educación en Salud  
Correo electrónico: [subeducacionssslp@hotmail.com](mailto:subeducacionssslp@hotmail.com) y [sub.calidadyeducacion@gmail.com](mailto:sub.calidadyeducacion@gmail.com)  
Teléfono: 444 834 1100 ext. 21211

Por **“EL IPICYT”** al **Ing. Alejandro Vázquez Bulman**, Director de Vinculación.  
Correo electrónico: [alejandro.vazquez@ipicyt.edu.mx](mailto:alejandro.vazquez@ipicyt.edu.mx)

Domicilio: Camino a la Presa San José, número 2055, Colonia Lomas Cuarta Sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.  
Teléfono: 444 834 2000, extensión 2006.

**“LAS PARTES”** podrán sustituir a sus correspondientes representantes con un simple aviso dirigido a su contraparte con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la citada sustitución.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Marco de Colaboración, y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, los representantes señalados por **“LAS PARTES”** en esta cláusula, contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre **“LAS PARTES”** para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio Marco y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.
- B. Determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de **“LAS PARTES”**, los proyectos específicos de trabajo que serán objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.
- C. Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de **“LAS PARTES”**, adquieran validez de Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento.
- D. Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio Marco y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración.
- E. Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de **“LAS PARTES”**, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos de Colaboración.

- F. Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio Marco, en su caso, de los Convenios Específicos de Colaboración.
- G. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

#### **DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **“LAS PARTES”** serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados.

**“LAS PARTES”** convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran **“LAS PARTES”**, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específico de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Marco o de sus Convenios Específicos de Colaboración, debido acaso fortuito o fuerza mayor entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.**

El presente Convenio Marco de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de **“LAS PARTES”**. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

#### **DÉCIMA TERCERA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La información que se presente obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para

el cumplimiento del este Convenio Marco de Colaboración.

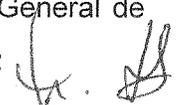
En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, **“LAS PARTES”** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Asimismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

Asimismo, y no obstante lo estipulado en los párrafos anteriores, **“LAS PARTES”** convienen que toda información o datos que **“LAS PARTES”** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente convenio marco de colaboración o de los convenios específicos de colaboración que del mismo se deriven como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**.

**“LAS PARTES”** no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“LAS PARTES”**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven; así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“LAS PARTES”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **“LAS PARTES”**; asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de



R  
180

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“**LAS PARTES**” se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de “**LAS PARTES**”, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de la otra parte con la leyenda de “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, la parte que sea requerida deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Ninguna de “**LAS PARTES**” usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“**LAS PARTES**” garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por cualquiera de “**LAS PARTES**” concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles; lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS.**

En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo en amigable composición; en todo caso **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que los Convenios Específicos de Colaboración deban continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito.

#### **DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del presente instrumento a los que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Convenio Marco de Colaboración, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor o de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos de Colaboración.

#### **DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco de Colaboración para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada, deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito por **“LAS PARTES”**.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN.**

En caso de incumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - ASUNTOS NO PREVISTOS.**

**“LAS PARTES”** convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio Marco de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los representantes de **“LAS PARTES”** señalados en la **CLÁUSULA NOVENA** de este instrumento, apelando a la buena fe y a la consecución del desarrollo del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, haciendo constar sus decisiones por escrito.

#### **DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

#### **VIGÉSIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE “LAS PARTES”.**

Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, **“LAS PARTES”** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual, no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre **“LAS PARTES”**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, por cualquier causa “**SSSLP**” o “**EL IPICYT**” llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre “**LAS PARTES**” con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:**

Para todo lo relacionado con el presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios los siguientes:

De “**SSSLP**”:

El ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe, número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

De “**IPICYT**”:

El ubicado en camino a la presa San José, número 2055, colonia Lomas 4<sup>a</sup>. sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

“**EL IPICYT**” señala **expresamente** la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, **aún las de carácter personal**, avisos y documentos en forma electrónica [lopez@ipicyt.edu.mx](mailto:lopez@ipicyt.edu.mx) y [emanuel.inserra@ipicyt.edu.mx](mailto:emanuel.inserra@ipicyt.edu.mx)

“**LAS PARTES**” convienen **expresamente** que todo tipo de notificación, **aún las de carácter personal**, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio Marco de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo y surtirán efectos de notificación personal a los representantes legales de “**LAS PARTES**”.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie su domicilio, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el Convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN.**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** de este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

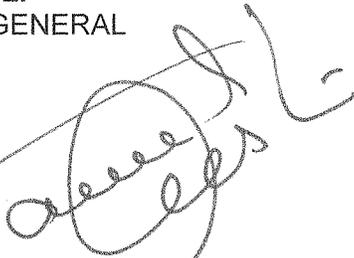
CS

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.**

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, **“LAS PARTES”** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio marco o de los convenios específicos de colaboración que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, renunciando **“LAS PARTES”** al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio Marco de Colaboración, lo firman por triplicado al calce y al margen en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, el día veinte de enero de dos mil veintitrés.

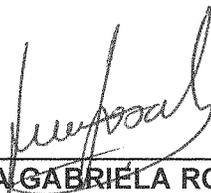
POR **“SSSLP”**  
EL DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN

POR **“EL IPICYT”**  
EL DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL

  
\_\_\_\_\_  
DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO

LA DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA

  
\_\_\_\_\_  
DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO

EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN

  
\_\_\_\_\_  
ING. ALEJANDRO VÁZQUEZ-BULMAN

LA FIRMA CONTENIDA EN LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C., DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTICINCO CLÁUSULAS Y DOCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO

R  
CSA